

**(Ley No. 101, del 30 de diciembre de 1979)
G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979.**

**EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.**

NUMERO 101:

CONSIDERANDO que es deber del Poder Ejecutivo informar al país del movimiento fiscal, los ingresos y egresos del Estado para edificación de los contribuyentes y que estos conozcan el uso a que se destinan los mismos;

CONSIDERANDO que medidas de esta naturaleza estimulan al contribuyente a cumplir con religiosidad la obligación del pago de los impuestos;

CONSIDERANDO que durante la pasada Administración, la Oficina Nacional de Presupuesto, público mensualmente los ingresos y la relación de egresos que realizaba el Gobierno, con lo cual el contribuyente se mantenía debidamente informado del uso que se le daba al producido del pago de sus impuestos;

CONSIDERANDO que con esta práctica el país está edificado sobre la ejecución y cumplimiento del Presupuesto General de la Nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. – El Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, tendrá la obligación de publicar al final del ejercicio de cada mes en los primeros 30 días subsiguientes, en un diario de circulación nacional, un detalle del monto de los ingresos y los egresos en la forma y fines a que se destinaron estos, durante ese período.

Art. 2. – La Oficina Nacional de Presupuesto, tiene la obligación de hacer los arreglos pertinentes para darle cumplimiento a las disposiciones del Artículo 1 de esta ley.

Art. 3. – El no cumplimiento de las disposiciones de esta ley se considerará una falta grave imputable al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, para todos los fines legales, administrativos y disciplinarios.